





INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de San Juan de La Costa

Número de Informe: 643 / 2019
30 de octubre de 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 106.237 / 2019
CE N° 973 / 2019

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 643, de 2019, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de San Juan de La Costa.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO HERNANDEZ MATUS
Abogado
Contralor Regional de Los Lagos
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA
PUAUCHO

DISTRIBUCIÓN:
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 974 / 2019

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10
30 OCT 2019 N° 7.259
210201910307259

PUERTO MONTT,

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 643, de 2019, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO HERNÁNDEZ MATUS
Abogado
Contralor Regional de Los Lagos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA
PUAUCHO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 975 / 2019

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 643, de 2019, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de San Juan de la Costa.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO HERNÁNDEZ MATUS
Abogado
Contralor Regional de Los Lagos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL (S)
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA
PUAUCHO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. Nº W 3.830 / 2018
CE N° 976 / 2019

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 643, de 2019, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de San Juan de La Costa.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO HERNÁNDEZ MATUS
Abogado
Contralor Regional de Los Lagos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
[redacted]
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 643, de 2019, Municipalidad de San Juan de la Costa

Objetivo: Investigar eventuales irregularidades referidas al pago de servicios de transporte por ayudas sociales, por parte de la Municipalidad de San Juan de la Costa, para el traslado de personas de la comuna a diversos funerales, durante el período correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Evalúa el municipio las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social?

- ¿Existieron dobles pagos por parte de la Municipalidad de San juan de La Costa a las transportistas [redacted] y [redacted] por los servicios de traslados de familiares y acompañantes a funerales?

Principales resultados:

- Se constató que en 28 casos la entrega de ayuda social no contó con antecedentes emitidos por un profesional competente que certificara la situación de necesidad manifiesta de las personas solicitantes de las referidas ayudas, situación que no se condice con los pronunciamientos emitidos por esta Entidad de Control, entre otros, en el dictamen Nº 24.274, de 2014.

- Se verificó el pago duplicado a las señoras [redacted] y [redacted] por el traslado de familiares al funeral de una misma persona por un monto total de $ 845.000.

- Por otra parte, se constató que la Municipalidad de San Juan de la Costa pagó al proveedor [redacted], en dos oportunidades, el mismo servicio de traslado por ayuda social, por la suma total de $ 2.420.000.

- Asimismo, se determinó que el municipio pagó a la señora [redacted] la suma de $ 520.000, mediante decreto de pago Nº 1.466, de 2017, en circunstancias que doña [redacted] indica que los servicios fueron prestados por su empresa.

  Sobre las situaciones anteriores referidas a los pagos a las proveedoras señaladas, la Municipalidad de San Juan de la Costa dispuso la instrucción de un sumario administrativo mediante el decreto alcaldicio Nº 967, de 17 de mayo de 2018, el que se encuentra en trámite, por lo que se deberán disponer las gestiones conducentes para afinarlo, remitiendo en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que dispone su término, además de adoptar las medidas tendientes a resarcir el detrimento ocasionado al patrimonio municipal, efectuando las gestiones que procedan, las que, por cierto, deben considerar la eficiente utilización de recursos institucionales, de manera que no impliquen un desembolso desproporcionado en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORIA REGION DE LOS LAGOS



relación al monto que se pretende recuperar, informando de aquello a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado.

- Se comprobó que el referido municipio, mantiene 23 procedimientos disciplinarios pendientes de finalizar, situación que incumple lo previsto en el inciso tercero del artículo 124, e inciso segundo del artículo 133 de la ley N° 18.883, por lo que deberá adoptar, a la brevedad, las medidas que resulten pertinentes con el objeto de disponer su término, remitiendo en un plazo 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los actos administrativos correspondientes a la aplicación de las medidas disciplinarias, si procediere, o en su defecto, su sobreseimiento.

- Se evidenció que la entidad edilicia paga sus obligaciones en un plazo que fluctúa entre los 72 y los 286 días corridos, lo que se aparta de lo previsto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, relativo a que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción del respectivo instrumento tributario de cobro, por lo que, en lo sucesivo, dicho municipio deberá adoptar las medidas necesarias para preocupar que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos, se efectúen dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción del respectivo instrumento tributario de cobro (aplica dictamen N° 7.561, de 2018, de esta Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. Nos W 3.830 / 2018
106.237 / 2019

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 643, DE 2019, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE SERVICIOS DE TRASLADO DE FAMILIARES A FUNERALES EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA.

PUERTO MONTT, 30 OCT. 2019

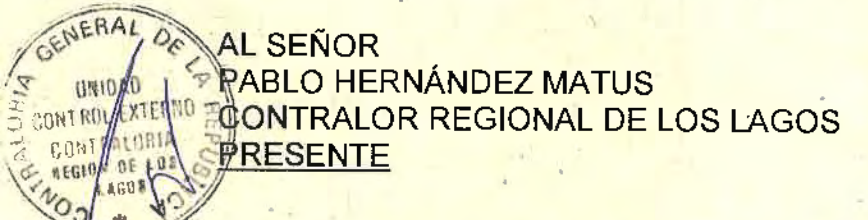
Se ha dirigido a esta Contraloría Regional de Los Lagos, doña [redacted], Administradora Municipal de la Municipalidad de San Juan de la Costa, informando que existirían eventuales irregularidades en los pagos de ayudas sociales entregadas para el transporte de personas a funerales.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de atender la presentación realizada por doña [redacted], Administradora Municipal de la Municipalidad de San Juan de la Costa, relacionada con eventuales irregularidades en los pagos de los servicios de transporte de personas a funerales, a los proveedores [redacted], RUT N° [redacted] y [redacted], RUT N° [redacted], lo que presuntamente implicaría un detrimento patrimonial a esa entidad edilicia.

Asimismo, a través de esta investigación la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, Nos 10, Reducción de las Desigualdades, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.



AL SEÑOR
PABLO HERNÁNDEZ MATUS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE

ANTECEDENTES

La normativa que regula las funciones del municipio está contenida, principalmente, en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 1° del citado cuerpo legal, indica que las municipalidades son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas; correspondiéndoles ejercer, entre otras, funciones relativas a la asistencia social, la salud pública, la educación y la cultura, y realizar actividades de interés común en el ámbito local, según lo previsto en el artículo 4 letras a), b), c) y l), de la mencionada ley N° 18.695.

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la presentación de la recurrente antes individualizada, quien da cuenta de eventuales irregularidades, por parte de la Municipalidad de San Juan de la Costa, en el pago de los servicios de traslado de familiares a funerales, los que se realizan mediante la entrega de ayudas sociales.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 6.265, de 13 de septiembre de 2019, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el Preinforme de Observaciones de Investigación Especial N° 643, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 702, de 14 de octubre de esa anualidad, emitido por el alcalde de la Municipalidad de San juan de la Costa.

METODOLOGÍA

La presente investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

Lo anterior, en concordancia con la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.



Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Juan de la Costa, entre los que figuran el memorándum N° 29, de 17 de octubre de 2017, de la Dirección de Control y los certificados de la Dirección de Administración y Finanzas N^{os} 34 y 35, del 19 y 30 de noviembre 2018, respectivamente, el gasto total pagado durante los años 2015, 2016 y 2017, a las proveedoras [redacted] y [redacted] ascendió a $ 77.153.935, del cual se examinó el 100%, según se detalla en la tabla a continuación:

Tabla Nº 1: Universo y Muestra

AÑO	UNIVERSO MONTO EN $		TOTALES EN $
	[redacted]	[redacted]	
2015	1.467.000	17.410.000	18.877.000
2016	3.920.000	27.935.000	31.855.000
2017	2.860.000	23.561.935	26.421.935
TOTAL	8.247.000	68.906.935	77.153.935

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de San Juan de la Costa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sumarios administrativos.

Analizada la información proporcionada por el municipio respecto de los sumarios ordenados instruir, se verificó la existencia de 31 procedimientos disciplinarios que, a enero de 2019, se encuentran pendientes de finalizar.

Los procesos señalados, exceden latamente los plazos de sustanciación previstos en el inciso tercero del artículo 124,

e inciso segundo del artículo 133 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que prevé, en lo que interesa, que la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días en el caso de los sumarios y cinco para las investigaciones sumarias, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días. En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el alcalde, lo cual no consta en la especie.

A su vez, el artículo 141 prevé que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

En este sentido, es dable indicar que de acuerdo a lo manifestado por esta Contraloría General de la República, en su dictamen N° 99.268, de 2014 y 47.219, de 2015, dicha dilación no constituye un vicio que afecte la validez del respectivo procedimiento, ya que no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la anotada ley N° 18.883, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al instructor y a la unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna gestión de éstos hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal.

En su oficio de respuesta, el municipio adjunta un detalle con el estado de cada uno de los 31 procedimientos disciplinarios antes referidos, del cual se desprende que ocho se encuentran afinados, doce en trámite, uno que indica cerrado, no obstante, no se especifica el resultado y diez en los cuales se iniciaron gestiones para la búsqueda de los expedientes. El detalle se presenta en el anexo Nº 1.

En consecuencia, y en mérito de lo precedentemente expuesto, resulta menester concluir que se mantiene la observación respecto de los 23 sumarios en proceso, por lo que la Municipalidad de San Juan de la Costa deberá adoptar, a la brevedad, las medidas que resulten pertinentes con el objeto de disponer su término, remitiendo en un plazo 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los actos administrativos correspondientes a la aplicación de las medidas disciplinarias, si procediere, o en su defecto, su sobreseimiento.

2. Conciliaciones bancarias.

Examinada la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [redacted], fondos ordinarios, del Banco Corpbanca, sucursal de Osorno correspondiente al mes de septiembre de 2018, se verificó la existencia de registros que no han sido aclarados por la entidad edilicia, los que se indican a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REGIÓN DE LOS LAGOS

2.1 Cheques girados y no cobrados.

Se constató que en la nómina de cheques girados y no cobrados aparecen registradas 62 partidas con más de 90 días desde su emisión, por la suma de $ 30.410.216, los que, a la fecha de la revisión, se encontraban vencidos, sin que el municipio los haya reconocido contablemente como cheques caducados, infringiendo con ello lo preceptuado en los oficios circulares N^os^ 60.820, de 2005 -Normativa del Sistema de Contabilidad de la Nación-, y 36.640, de 2017 -Procedimientos Contables para el Sector Municipal-, ambos de la Contraloría General, que establecen para estos casos su eliminación de la nómina de cheques girados y no cobrados, generando simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación.

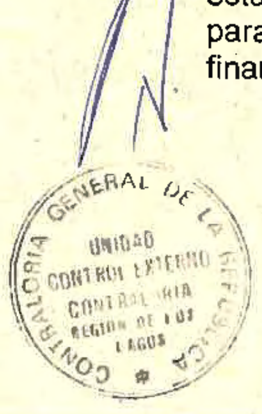
En relación con la materia, se debe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, Documentos Caducados, y en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, según lo consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de la Contraloría General).

Sobre el particular, la entidad edilicia adjunta en su respuesta los registros contables que acreditan la regularización de 13 partidas, sin pronunciarse sobre las restantes 49, atendido lo cual, corresponde mantener lo observado, debiendo ese municipio efectuar los ajustes pendientes, conforme la normativa precedentemente señalada, en un plazo no superior a 60 días hábiles. Lo anterior, según se grafica en el anexo N° 2.

2.2 Saldo de disponibilidades que no corresponde a su naturaleza contable.

La conciliación bancaria del mes de septiembre de 2018, informa un saldo final acreedor de la cuenta contable banco de $ 52.063.144, situación que resulta inconsistente con la naturaleza de la citada cuenta de activo representativa de disponibilidades financieras.

La situación descrita, atenta contra el principio de exposición contenido en el citado oficio N° 60.820, de 2005, que establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas financieras de la entidad.



2.3 Abonos del banco no contabilizados.

La conciliación bancaria da cuenta de abonos no contabilizados por la entidad edilicia, ascendentes a $ 58.242.179, sin que el municipio haya identificado su origen.

Lo señalado vulnera el principio de exposición consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, ya citado. Asimismo, no se aviene con los principios de control y responsabilidad contemplados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

Asimismo, cabe indicar que conforme a lo prescrito en la letra b), del artículo 27 de la ya citada ley N° 18.695, a la unidad encargada de la administración y finanzas del municipio, le corresponde asesorar al Alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, designándosele entre otras, la de "llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto".

Por último, conviene señalar que lo expuesto en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 precedentes, contraviene lo expuesto en la letra c), del punto 3, normas de control, del oficio circular Nº 11.629, de 1982, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, que señala, en lo que interesa, que "deberán habilitarse registros auxiliares, con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre los saldos de cada cuenta corriente bancaria, independientemente de los registros contables señalados en el punto 2, sobre aspectos contables".

A su vez, infringe el numeral 46 de la resolución exenta Nº 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Respecto de lo observado en los numerales 2.2 y 2.3, la autoridad comunal se compromete a completar las conciliaciones dentro de un plazo de 90 días, informando que, para ello, mediante el decreto alcaldicio Nº 2.439, de 26 de septiembre de 2019, se designó a don [redacted], Director de Desarrollo Comunitario, como Encargado de las Conciliaciones Bancarias del Área Municipal.

Sobre lo manifestado, si bien se acogen las medidas implementadas por la autoridad, corresponde mantener la totalidad de lo observado en consideración a que ellas aún no se han materializado, debiendo esa entidad edilicia informar documentadamente su avance, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REGIÓN DE LOS LAGOS

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Inexistencia de documentos que acrediten la evaluación de la necesidad manifiesta por parte del municipio.

Revisados los decretos de pago relacionados con la entrega de ayudas sociales, consistentes en el servicio de traslado de familiares a funerales, se constató que, en los 28 casos detallados en el anexo N° 3, no se acompañan antecedentes que acrediten que la entidad edilicia efectuó una evaluación de la necesidad manifiesta del beneficiario, tales como un certificado emitido por el profesional competente, que indique que corresponde el beneficio en comento.

En primer término, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 4°, letra c) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estas pueden, en el ámbito de su territorio, desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, en lo que interesa, con la asistencia social (aplica criterio dictamen N° 3.130, de 2015, de esta Contraloría General de la República).

En este sentido, cabe indicar que la jurisprudencia de esta Contraloría General ha precisado, en los dictámenes N^{os} 24.056, de 2010, 55.950, de 2012, y 75.489, de 2013, entre otros, que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social, debe considerarse referida a procurar los medios indispensables que permitan mitigar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, debiendo entenderse por "estado de indigencia" la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultan escasos frente a un imprevisto.

Añade la citada jurisprudencia, que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social -los que deben ser habitantes de la comuna de que se trate, atendido que las funciones municipales deben ejercerse dentro del respectivo territorio local-, a través de los correspondientes informes sociales, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos alcancen a toda la población comunal.

Luego, en lo que concierne a la comprobación de tales estados de carencia, es del caso indicar que de acuerdo con el criterio establecido en los dictámenes N^{os} 46.748, de 2005; 34.621, y 55.950, ambos de 2012, corresponde que esta se efectúe por la Administración activa, con los medios idóneos de que disponga, los que deben ser objetivos y de aplicación general (aplica dictamen 24.274, de 2014, de esta Entidad de Control).

En su oficio de respuesta la entidad edilicia indica que, en los 28 casos antes señalados, al momento de requerir los pagos respectivos, el funcionario que en ese entonces se encontraba realizando dicho procedimiento, no le solicitó al Departamento Social los documentos que acreditaran la vulnerabilidad socioeconómica de cada una de las familias aludidas, agregando que, a comienzos del año en curso, dicho funcionario fue desvinculado del municipio a causa de otros errores administrativos graves.

Además, se señala en la respuesta, que el actual encargado del Departamento Social, con el propósito de regularizar los casos observados, procedió a revisar la actual realidad socioeconómica de las familias beneficiarias, elaborando los respectivos certificados sociales con fecha 26 de septiembre de 2019.

Al respecto, se debe mantener la observación, toda vez que, no obstante lo argumentado, se trata de una situación consolidada no susceptible de regularizar, ya que tal como lo reconoce el municipio en su respuesta, las 28 ayudas sociales objetadas, no contaron con la acreditación de la necesidad manifiesta de los solicitantes, debiendo dicha entidad adoptar las medidas tendientes a evitar, en lo sucesivo, la reiteración de situaciones como la observada.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Pagos duplicados por los servicios de traslado de familiares y acompañantes.

Sobre el particular, cabe señalar que la Municipalidad de San Juan de la Costa, por medio de las licitaciones públicas ID N[os] 3888-2-LE14, 3888-11-LE 15 y 3888-2-LE16, contrató los servicios de suministro de arriendo de vehículos años 2014, 2015 y 2016, respectivamente, a las proveedoras [redacted] y [redacted], determinándose las siguientes situaciones:

a) Se verificó que el municipio pagó a las dos proveedoras antes identificadas el servicio de traslado de familiares por el funeral de una misma persona, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Tabla N° 2: Pagos a distintos proveedores por el mismo servicio

CAUSANTE	PROVEEDOR	DECRETO DE PAGO		FACTURA		ORDEN DE COMPRA		MONTO EN $
		N°	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA	
[redacted]	[redacted]	36	08-01-16	903	29-09-15	3888-827-SE15	05-10-15	155.000
	[redacted]	1987	11-11-16	530	21-07-16	3888-534-SE16	21-07-16	150.000
	[redacted]	2245	10-12-15	519	29-09-15	26669	S/I	130.000
[redacted]	[redacted]	1909	26-10-16	1071	11-10-16	3888-736-SE16	13-10-16	110.000
	[redacted]	1105	07-07-17	542	05-10-16	3888-753-SE16	21-10-16	150.000



CAUSANTE	PROVEEDOR	DECRETO DE PAGO		FACTURA		ORDEN DE COMPRA		MONTO EN $
		Nº	FECHA	Nº	FECHA	Nº	FECHA	
	[redacted]	206	07-02-17	545	11-11-16	3888-753-SE16	21-10-16	150.000
TOTAL								845.000

Fuente. Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad San Juan de la Costa.

b) Por otra parte, se constató que mediante el decreto de pago Nº 1.466, de 11 de septiembre de 2017, el municipio pagó la factura Nº 6, de 25 de agosto de 2017, ascendente a $ 520.000, emitida por la proveedora [redacted], por el traslado de familiares a funerales de 4 causantes a saber: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

En declaración voluntaria prestada ante funcionario de esta entidad de control, doña [redacted], señaló que el servicio de traslado de familiares de los causantes detallados en el mencionado decreto de pago Nº 1.466, de 2017, fue realizado por su empresa, aportando mensajes de texto recibidos mediante la plataforma electrónica WhatsApp, a través de los cuales don [redacted], encargado de la época, de la unidad de adquisiciones del municipio, requirió dichas prestaciones, las cuales no fueron pagadas por la entidad edilicia.

En efecto, se comprobó que las solicitudes de traslado efectuadas por los familiares de los difuntos ingresaban por oficina de partes y eran derivadas al alcalde, quien las remitía al encargado de adquisiciones de la época, don [redacted] y éste contactaba y solicitaba el servicio de traslado de familiares por un determinado causante a más de un proveedor, emitiendo las respectivas órdenes de compra -situación ratificada mediante declaraciones de los transportistas-. Posteriormente, recepcionaba las facturas y remitía, en diferentes oportunidades, a la Dirección de Desarrollo Comunitario, los antecedentes para confeccionar el expediente de pago.

Luego, la mencionada Dirección de Desarrollo Comunitario, procedía con la confección del expediente, adjuntado la solicitud de ayuda de los familiares del causante, un certificado emitido por un asistente social, con el objeto de acreditar la necesidad manifiesta, y un certificado de defunción del causante, despachando todo a la Dirección de Administración y Finanzas, no obstante, no se emitía ningún documento que acredite la recepción conforme de los servicios prestados por los transportistas; además, el certificado que acredita la necesidad manifiesta es coetáneo a la fecha de la factura, no a la fecha de la solicitud de ayuda o defunción.

c) Se constató que la Municipalidad de San Juan de la Costa pagó al proveedor [redacted], en dos oportunidades, el mismo servicio de traslado por ayuda social, conforme el siguiente detalle:

Tabla N° 3: Doble pago a doña [redacted].

CAUSANTE	DECRETO DE PAGO		FACTURA		ORDEN DE COMPRAS		MONTO EN $
	N°	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA	
[redacted]	1987	11-11-16	530	21-07-16	3888-534-SE16	21-07-16	150.000
	444	09-03-16	520	02-10-15	26833	05-02-16	130.000
[redacted]	1987	11-11-16	530	21-07-16	3888-534-SE16	21-07-16	150.000
	444	09-03-16	521	09-10-15	26833	05-02-16	130.000
[redacted]	1105	07-07-17	539	26-08-16	3888-750-SE16	21-10-16	150.000
	392	15-03-17	548	11-11-16	3888-750-SE16	21-10-16	150.000
[redacted]	1105	07-07-17	539	26-08-16	3888-750-SE16	21-10-16	150.000
	392	15-03-17	548	11-11-16	3888-750-SE16	21-10-16	150.000
[redacted]	1105	07-07-17	540	24-09-16	3888-751-SE16	21-10-16	150.000
	206	07-02-17	547	11-11-16	3888-751-SE16	21-10-16	150.000
[redacted]	1105	07-07-17	540	24-09-16	3888-751-SE16	21-10-16	150.000
	206	07-02-17	547	11-11-16	3888-751-SE16	21-10-16	150.000
[redacted]	1105	07-07-17	542	05-10-16	3888-753-SE16	21-10-16	180.000
	206	07-02-17	545	11-11-16	3888-753-SE16	21-10-16	180.000
[redacted]	-	-	541	25-09-16	3888-752-SE16	21-10-16	150.000
	2122	07-12-16	546	11-11-16	3888-752-SE16	21-10-16	150.000
						TOTAL EN $	2.420.000

Fuente. Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad San Juan de la Costa.

Sobre el particular, en declaración voluntaria prestada ante funcionario de esta entidad de control, doña [redacted] señaló que el señor [redacted], le requirió que volviera emitir los documentos tributarios de cobro de servicios de transportes por los causantes de ayuda social detallados en el cuadro precedente, argumentando que las facturas inicialmente emitidas se encontraban extraviadas en dependencias municipales, razón por la cual no se tramitaba su pago.

Conforme lo anterior, se verificó que don [redacted] recepcionó los aludidos documentos tributarios, para iniciar el respectivo trámite de pago.

Asimismo, se constató que, con posterioridad, las facturas que se habrían extraviado también fueron tramitadas y pagadas, recibiendo en consecuencia el transportista, dos veces el pago por el mismo servicio, con excepción de la factura N° 541, de 2016, que fue retenida por la Dirección de Control, manteniéndose impaga a la fecha de la visita.

Por consiguiente, corresponde observar la suma de $ 1.190.000, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.



La falta de acreditación de la recepción conforme de los servicios prestados por los transportistas contraviene lo establecido en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual dispone que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

En respuesta a lo objetado en los literales a), b) y c), precedentes, el municipio informa que mediante el decreto alcaldicio N° 967, de 17 de mayo de 2018, se elevó a sumario administrativo, la investigación sumaria ordenada a través del decreto alcaldicio N° 1.876, de 7 de noviembre de 2017, con el propósito de investigar las irregularidades asociadas a los pagos por los servicios de trasporte funerario, informadas por la Encargada de la Unidad de Control (S) al Alcalde de la comuna, a través del memorándum N° 29, de 17 de octubre de 2017, sumado al hecho de que de acuerdo al análisis de los antecedentes, se pudo constatar que se realizaron pagos duplicados por el mismo servicio de traslado y ayuda social, por un monto total de $ 2.835.000, siendo don [redacted] -ex funcionario municipal-, quien dio inicio a los procesos de pagos respectivos, en todos esos casos.

Al respecto, cabe señalar que el proceso antes señalado, excede latamente los plazos de sustanciación previstos en los artículos 124 y 133 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que prevé, en lo que interesa, que la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días en el caso de los sumarios y cinco para las investigaciones sumarias, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento. En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el alcalde.

En este sentido, es dable indicar que de acuerdo a lo manifestado por esta Contraloría General de la República, en su dictamen N° 99.268, de 2014, dicha dilación no constituye un vicio que afecte la validez del respectivo procedimiento, ya que no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la anotada ley N° 18.883, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al instructor y a la unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna gestión de éstos hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal.

A su vez, vulnera también los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y, 7° y 8° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos

Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que imponen el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones, tal como lo ha resuelto la reiterada jurisprudencia de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en el dictamen N° 63.021, de 2015.

En consecuencia, atendido el plazo transcurrido desde el inicio de la tramitación del referido proceso disciplinario, corresponde que la Municipalidad de San Juan de la Costa disponga las gestiones conducentes para afinarlo a la brevedad, remitiendo en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que dispone su término.

Lo anterior, no obsta a que esa entidad adopte las medidas tendientes a resarcir el detrimento ocasionado al patrimonio municipal por la duplicidad en el pago realizado a las proveedoras antes referidas, efectuando las gestiones que procedan, las que, por cierto, deben considerar la eficiente utilización de recursos institucionales, de manera que no impliquen un desembolso desproporcionado en relación al monto que se pretende recuperar (aplica criterio contenido en dictamen N° 12.307, de 2019, de esta Contraloría General de la República).

En otro orden de ideas, el examen practicado evidenció que la entidad edilicia paga sus obligaciones en un plazo que fluctúa entre los 72 y los 286 días corridos, según se expone en el anexo N° 4. Al respecto, cabe manifestar que el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, prevé, en lo pertinente, que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción del respectivo instrumento tributario de cobro (aplica dictamen N° 7.561, de 2018, de esta Contraloría General).

La Municipalidad de San Juan de la Costa no hace referencia a este punto en su oficio de respuesta, atendido lo cual se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento a sus obligaciones financieras en los plazos estipulados por la normativa antes citada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de San Juan de la Costa no aportó antecedentes que permitan desvirtuar las observaciones contenidas en el Preinforme de Investigación Especial N° 643, de 2019, por lo que se mantienen los hechos objetados, debiendo adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar estricto



cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo planteado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 1, literales a), b) y c), el municipio deberá disponer las gestiones conducentes para afinar el sumario administrativo ordenado instruir, remitiendo en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que dispone su término, además de adoptar las medidas tendientes a resarcir el detrimento ocasionado al patrimonio municipal, efectuando las gestiones que procedan, las que, por cierto, deben considerar la eficiente utilización de recursos institucionales, de manera que no impliquen un desembolso desproporcionado en relación al monto que se pretende recuperar, informando de aquello a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado. (AC)

2. Sobre lo observado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1. sobre sumarios administrativos, ese municipio deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes con el objeto de disponer su término, remitiendo en un plazo 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los actos administrativos correspondientes a la aplicación de las medidas disciplinarias, si procediere, o en su defecto, su sobreseimiento. (MC)

3. En lo concerniente al aludido acápite I, numeral 2. sobre conciliaciones bancarias, numerales 2.1, 2.2 y 2.3, la municipalidad deberá informar documentadamente acerca del avance en la regularización de dichos instrumentos, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (MC)

4. Referente a lo indicado en el acápite II, examen de la materia investigada, numeral 1. sobre inexistencia de documentos que acrediten la evaluación de la necesidad manifiesta por parte del municipio, esa entidad edilicia, deberá adoptar medidas tendientes a evitar, en lo sucesivo, la reiteración de situaciones como la observada. (MC)

5. Sobre lo expuesto en el acápite III, examen de cuentas, numeral 1, respecto a la demora en el pago de sus obligaciones, la Municipalidad de San Juan de la Costa, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas necesarias para preocupar que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos, se efectúen dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción del respectivo instrumento tributario de cobro, dando así cumplimiento al referido artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. (MC)

Finalmente, para aquella observación que se mantiene y que fue catalogada como Altamente Compleja (AC) en el Anexo N° 5, "Informe de Estado de Observaciones", las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de San Juan de la Costa, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que este Organismo Superior de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REGIÓN DE LOS LAGOS

puso a disposición de las entidades públicas, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente Informe Final.

Por su parte, aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, descritas en el Anexo N° 5, será del área encargada de control del municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Transcríbase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control de la Municipalidad de San Juan de la Costa y a la recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Viviana Navarrete Nieto
Jefe Unidad
Control Externo
Contraloría Regional de Los Lagos



ANEXO N° 1

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EXCEDIDOS EN EL PLAZO DE SUSTANCIACIÓN

AÑO	DECRETO ALCALDICIO N°	FECHA DECRETO	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	INVESTIGADOR O FISCAL A CARGO	ESTADO INFORMADO
2015	2.149	07-07-2015	Sumario Administrativo	[redacted]	En búsqueda de carpeta
2015	2.187	10-07-2015	Investigación Sumaria	[redacted]	En búsqueda de carpeta
2015	2.675	11-09-2015	Investigación Sumaria	[redacted]	En búsqueda de carpeta
2015	3.046	10-11-2015	Investigación Sumaria	[redacted]	En búsqueda de carpeta
2015	803	24-02-2015	Sumario Administrativo	[redacted]	Sobreseído
2015	2.796	30-09-2015	Sumario Administrativo	[redacted]	En Trámite
2016	1.345	28-06-2016	Sumario Administrativo	[redacted]	En búsqueda de carpeta
2016	1.701	17-08-2016	Sumario Administrativo	[redacted]	Cerrado
2016	1.703	17-08-2016	Sumario Administrativo	[redacted]	En búsqueda de carpeta
2016	2.292	08-11-2016	Sumario Administrativo	[redacted]	En búsqueda de carpeta
2016	2.662	24-12-2016	Sumario Administrativo	[redacted]	En Trámite
2017	385	06-03-2017	Investigación Sumaria	[redacted]	En Trámite
2017	827	07-06-2017	Investigación Sumaria	[redacted]	En búsqueda de carpeta
2017	931	19-06-2017	Investigación Sumaria	[redacted]	En Trámite
2017	983	23-06-2017	Investigación Sumaria	[redacted]	Sobreseído
2017	984	23-06-2017	Investigación Sumaria	[redacted]	En Trámite
2017	1.061	07-07-2017	Investigación Sumaria	[redacted]	Sobreseído
2017	1.105	14-07-2017	Investigación Sumaria	[redacted]	En búsqueda de carpeta

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REGIÓN DE LOS LAGOS

AÑO	DECRETO ALCALDICIO N°	FECHA DECRETO	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	INVESTIGADOR O FISCAL A CARGO	ESTADO INFORMADO
2017	1.635	03-10-2017	Investigación Sumaria	[redacted]	En Trámite
2017	1.636	03-10-2017	Investigación Sumaria	[redacted]	Sobreseído
2017	1.876	07-11-2017	Investigación Sumaria	[redacted]	En Trámite
2017	1.877	07-11-2017	Investigación Sumaria	[redacted]	En Trámite
2017	1.941	16-11-2017	Investigación Sumaria	[redacted]	En búsqueda de carpeta
2017	1.943	16-11-2017	Sumario Administrativo	[redacted]	En Trámite
2017	1.604	27-08-2017	Sumario Administrativo	[redacted]	En Trámite
2018	112	16-01-2018	Investigación Sumaria	[redacted]	Sobreseído
2018	967	17-05-2018	Investigación Sumaria	[redacted]	En Trámite
2018	1.020	25-05-2018	Investigación Sumaria	[redacted]	Amonestació n
2018	1.355	28-06-2018	Investigación Sumaria	[redacted]	Sobreseído
2018	2.584	22-11-2018	Investigación Sumaria	[redacted]	En Trámite
2018	2.585	22-11-2018	Sumario Administrativo	[redacted]	Sobreseído

Fuente: Elaboración propia sobre la base del libro electrónico de procedimientos disciplinarios proporcionado por la Dirección Jurídica de la Municipalidad de San Juan de la Costa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORIA REGION DE LOS LAGOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

NÓMINA DE CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS

CHEQUE N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO EN $	SITUACIÓN INFORMADA
9828713	05-12-2013	[redacted]	59.978	Sin ajuste
427	26-12-2013	[redacted]	504.000	Caducado
-	13-01-2014	[redacted]	11.400	Caducado
-	31-01-2014	[redacted]	420.000	Sin ajuste
-	15-02-2014	Departamento de Educación Municipal	2.006.915	Sin ajuste
1386	16-04-2014	[redacted]	5.000	Sin ajuste
5	20-05-2014	Remuneraciones Personal	18.352	Sin ajuste
1679	05-06-2014	[redacted]	15.000	Sin ajuste
8622	01-07-2014	[redacted]	13.100	Sin ajuste
2320	06-08-2014	[redacted]	568.560	Sin ajuste
2392	05-09-2014	Previred S. A	2.100	Sin ajuste
-	30-09-2014	Tesorería General de la República	11.788	Sin ajuste
-	09-11-2014	Comunidad Sucesión Adolfo Car	- 15.800	Caducado
-	31-12-2014	Municipalidad de San Juan de la Costa	11.788	Sin ajuste
3621	06-02-2015	HDI Seguros S.A.	50.341	Sin ajuste
3622	06-02-2015	HDI Seguros S.A.	5.000	Sin ajuste
3822	06-03-2015	HDI Seguros S.A.	50.341	Sin ajuste
3829	06-03-2015	Previred S.A.	2.226	Sin ajuste
4219	28-04-2015	[redacted]	279.000	Sin ajuste
-	08-01-2016	Municipalidad de San Juan de la Costa	182.634	Sin ajuste
-	08-04-2016	Chilena Consolidada	11.788	Sin ajuste
-	08-04-2016	Asociación Chilena de Seguridad	83.308	Sin ajuste
-	12-05-2016	Comité de Agua Potable Rural de 1	57.596	Sin ajuste
-	06-07-2016	Previred S. A	460.732	Sin ajuste
7279	13-09-2016	[redacted]	100.000	Sin ajuste
7297	20-09-2016	[redacted]	100.000	Sin ajuste
-	05-10-2016	Tesorería General de la República	74.115	Sin ajuste
7358	06-10-2016	Hdi Seguros S.A.	58.449	Sin ajuste
-	30-12-2016	[redacted]	46.782	Sin ajuste
-	30-12-2016	[redacted]	99.311	Sin ajuste
7389	09-01-2017	Junta de Vecinos la Barra Río Bueno	- 500.000	Caducado
-	24-01-2017	[redacted]	34.408	Sin ajuste
-	10-02-2017	Coopeuch Ltda	16.416	Sin ajuste
-	10-02-2017	Unión de Funcionarios Municipales	32.464	Sin ajuste
7631	02-03-2017	Centro de Padres y Apoderados E	- 414.970	Caducado
-	07-03-2017	Previred	13.405	Sin ajuste
8346	10-05-2017	[redacted]	270.200	Sin ajuste

ANEXO N° 2
NÓMINA DE CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS (CONTINUACIÓN)

CHEQUE N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO EN $	SITUACIÓN INFORMADA
8380	16-05-2017	[redacted]	- 100.000	Caducado
-	25-05-2017	Municipalidad de San Pablo	17.057	Sin ajuste
8432	29-05-2017	Municipalidad de Osorno	309.756	Sin ajuste
7634	30-05-2017	Centro de Padres y Apoderados San Pio	- 273.203	Caducado
7526	08-06-2017	Consorcio	- 6.254	Sin ajuste
4342	03-07-2017	[redacted]	462.245	Sin ajuste
-	03-07-2017	[redacted]	30.800	Sin ajuste
-	03-07-2017	Municipalidad de San Juan de la Costa	9.600.000	Sin ajuste
-	31-07-2017	Servicio de Bienestar	- 471.647	Sin ajuste
-	31-07-2017	Municipalidad de San Juan de la Costa	1.000.000	Sin ajuste
8777	08-08-2017	Municipalidad de Osorno	10.773.995	Caducado
9087	11-10-2017	[redacted]	10.000	Sin ajuste
9263	20-11-2017	Juzgado de Letras del Trabajo De	507.577	Caducado
7474	29-11-2017	[redacted]	260.253	Sin ajuste
9312	04-12-2017	[redacted]	350.430	Sin ajuste
9393	06-12-2017	Sociedad Concesionaria Vespucio	6.828	Caducado
9462	28-12-2017	Agrupación de Padres y Apoderados	1.250.000	Caducado
9499	29-12-2017	[redacted]	90.000	Caducado
-	05-01-2018	[redacted]	73.404	Sin ajuste
-	15-02-2018	[redacted]	819.841	Sin ajuste
9749	06-03-2018	[redacted]	350.744	Sin ajuste
-	09-04-2018	[redacted]	500.000	Sin ajuste
9954	18-04-2018	Municipalidad de Ancud	51.661	Sin ajuste
10018	07-05-2018	[redacted]	37.826	Sin ajuste
10218	20-06-2018	Centro de Copiado Digital	13.176	Caducado
		TOTAL EN $	30.410.216	

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la conciliación bancaria de septiembre de 2018 proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Juan de la Costa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REGIÓN DE LOS LAGOS



ANEXO N° 3

AYUDAS SOCIALES SIN ACREDITACIÓN DE NECESIDAD MANIFIESTA

DECRETO DE PAGO N°	AÑO	FACTURA N°	AÑO	PROVEEDOR	CAUSANTE
576	2015	503	2015	[redacted]	[redacted]
909	2015	668	2014	[redacted]	[redacted]
909	2015	668	2014	[redacted]	[redacted]
909	2015	728	2014	[redacted]	[redacted]
909	2015	760	2014	[redacted]	[redacted]
909	2015	760	2014	[redacted]	[redacted]
1.861	2015	824	2015	[redacted]	[redacted]
1.861	2015	824	2015	[redacted]	[redacted]
1.861	2015	824	2015	[redacted]	[redacted]
1.871	2015	847	2015	[redacted]	[redacted]
1.871	2015	856	2015	[redacted]	[redacted]
1.871	2015	864	2015	[redacted]	[redacted]
1.871	2015	864	2015	[redacted]	[redacted]
1.871	2015	864	2015	[redacted]	[redacted]
1.871	2015	867	2015	[redacted]	[redacted]
1.871	2015	867	2015	[redacted]	[redacted]
1.871	2015	869	2015	[redacted]	[redacted]
1.871	2015	876	2015	[redacted]	[redacted]
36	2016	899	2015	[redacted]	[redacted]

Fuente: Elaboración propia sobre la base del examen de cuentas de los decretos de pagos de los proveedores [redacted] y [redacted].





ANEXO N° 3

AYUDAS SOCIALES SIN ACREDITACIÓN DE NECESIDAD MANIFIESTA (CONTINUACIÓN)

DECRETO DE PAGO N°	AÑO	FACTURA N°	AÑO	PROVEEDOR	CAUSANTE
36	2016	899	2015	[redacted]	[redacted]
36	2016	903	2015	[redacted]	[redacted]
36	2016	903	2015	[redacted]	[redacted]
444	2016	520	2015	[redacted]	[redacted]
444	2016	521	2015	[redacted]	[redacted]
444	2016	522	2015	[redacted]	[redacted]
1.909	2016	1070	2016	[redacted]	[redacted]
1.909	2016	1070	2016	[redacted]	[redacted]
1.909	2016	1071	2016	[redacted]	[redacted]

Fuente: Elaboración propia sobre la base del examen de cuentas de los decretos de pagos de los proveedores [redacted] y [redacted].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIÓN DE LOS LAGOS



ANEXO N° 4

DIAS CORRIDOS DE ATRASO EN EL PAGO DE FACTURAS

DECRETO DE PAGO		FACTURA		FECHA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA (*)	ORDEN DE COMPRA		DÍAS DE ATRASO
Nº	FECHA	Nº	FECHA		Nº	FECHA	
1105	07-07-2017	540	24-09-2016	24-09-2016	3888-751-SE16	21-10-2016	286
		542	05-10-2016	05-10-2016	3888-753-SE16	21-10-2016	275
392	15-03-2017	548	11-11-2016	11-11-2016	3888-750-SE16	21-10-2016	124
1987	11-11-2016	530	21-07-2016	21-07-2016	3888-534-SE16	21-07--2016	113
36	08-01-2016	903	29-09-2015	29-09-2016	3888-827-SE15	05-10-2015	101
206	07-02-2017	545	11-11-2016	11-11-2016	3888-753-SE16	21-10-2016	88
		547	11-11-2016	11-11-2016	3888-751-SE16	21-10-2016	88
2245	10-12-2015	519	29-09-2015	29-09-2015	26669	S-I	72

Fuente: Elaboración propia sobre la base del examen de cuentas de los decretos de pagos de los proveedores [redacted] y [redacted].

(*) En los casos en los que la factura no tiene timbre de fecha de recepción de la oficina de partes, se calcula desde la fecha de emisión del documento tributario.



ANEXO N°5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 643, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1	Incumplimiento de los plazos de sustanciación de los sumarios administrativos ordenados instruir por el municipio.	Medianamente Compleja	Disponer el término de los sumarios inconclusos remitiendo en un plazo 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los actos administrativos correspondientes a la aplicación de las medidas disciplinarias, si procediere, o en su defecto, su sobreseimiento.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 2.1, 2.2 y 2.3	Incumplimiento en materia de conciliaciones bancarias relacionadas con cheques girados y no cobrados, saldo de las disponibilidades no corresponde a su naturaleza contable y abonos del banco no contabilizados	Medianamente Compleja	La Municipalidad de San Juan de la Costa debe informar documentadamente, en el plazo de 60 días hábiles, el avance en la confección de las conciliaciones bancarias.			





ANEXO N°5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 643, DE 2019 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1 literales a), b) y c)	Se determinaron pagos duplicados a las proveedoras [redacted] y [redacted] por el servicio de traslado de personas a diversos funerales.	Altamente Compleja	La municipalidad debe dar término al sumario administrativo ordenado instruir por decreto alcaldicio N° 967, de 2018 y remitir el acto administrativo que dispone su término en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Al mismo deber adoptar las medidas tendientes a resarcir el detrimento ocasionado al patrimonio municipal, efectuando las gestiones que procedan, las que, por cierto, deben considerar la eficiente utilización de recursos institucionales, de manera que no impliquen un desembolso desproporcionado en relación al monto que se pretende recuperar, informando de aquello a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado.			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

